



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
CESE DE PRISIÓN PREVENTIVA  
CUADERNO N.º 00014-2019-14-5001-JS-PE-01

**EXPEDIENTE** : 00014-2019-14-5001-JS-PE-01  
**INVESTIGADO** : TOMAS ALADINO GALVEZ VILLEGAS  
OTROS  
**DELITO** : TRÁFICO DE INFLUENCIAS  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO PERUANO  
**ESPECIALISTA JUDICIAL** : LUISA DELIA FALCÓN VARGAS

### RESOLUCIÓN NRO. CINCO

Lima, diecisiete de setiembre del año dos mil veinte. -

**Autos y Vistos;** estando al escrito presentado por la defensa técnica del investigado **TOMAS ALADINO GALVEZ VILLEGAS**, mediante el cual deduce nulidad contra la resolución número 3, de 26 de agosto de 2020, por la cual se declaró consentida la resolución que resolvió declarar fundado el requerimiento fiscal de prolongación de impedimento de salida del país; y

### CONSIDERANDO

**Primero.** El recurrente deduce nulidad contra la resolución número 3, de fecha 26 de agosto de 2020, aduciendo que no se debió declarar consentida la resolución de fecha 21 de julio de 2020, toda vez que la defensa técnica presentó recurso impugnatorio contra la referida resolución, en el plazo de ley, dirigida al correo institucional [lfalconv@pj.gob.pe](mailto:lfalconv@pj.gob.pe), cuenta electrónica habilitada para recepción de escritos del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria conforme se ha señalado en el portal del Poder Judicial, para lo cual adjunta el anexo 5:

De: Luis De La Cruz  
Enviado: miércoles, 29 de julio de 2020 03:37 p. m.  
Para: lfalconv@pj.gob.pe  
Asunto: Interposición de recurso apelación de impedimento salida del país. Tomás Galvez

Estimados señores: Adjunto se servirán encontrar el recurso de apelación del auto de fecha 21 de Julio, que dispone el impedimento de salida del país contra Tomás Galvez Villegas.  
Atentamente,

LUIS DE LA CRUZ MORENO  
REG. C.A.L. 25234

Enviado desde Correo para Windows 10

DR. HUGO NUÑEZ JUZGA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria



- 1.1 A su vez, indica que al no dar trámite al recurso impugnatorio respecto de una resolución que restringe derechos, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso, a impugnar, a la pluralidad de instancias, a obtener una respuesta motivada y fundada en derecho, y al derecho a la defensa.
- 1.2 Por lo tanto, peticona que sea declarada fundada la nulidad deducida y por ende dar trámite al recurso impugnatorio interpuesto contra la resolución de fecha 21 de julio de 2020.

**Segundo.** En ese sentido, de la revisión del correo institucional [lfalconv@pj.gob.pe](mailto:lfalconv@pj.gob.pe) no se advierte el ingreso de correo electrónico, de fecha 29 de julio de 2019, que contenga la interposición de recurso de apelación señalado por el recurrente, lo cual se condice con la razón de la especialista de causa, de fecha 01 de setiembre de 2020.

**Tercero.** Siendo ello así, este Juzgado Supremo dispuso que, a efectos de mejor resolver la nulidad deducida por el recurrente, se recabe el reporte de escritos y/o documentos recepcionados en el correo institucional [lfalconv@pj.gob.pe](mailto:lfalconv@pj.gob.pe), durante el mes de julio de 2020. Para lo cual el área de informática recuperó los correos electrónicos recepcionados del 27 al 30 de julio de 2020 (correos eliminados o suprimidos). Obteniéndose la siguiente descripción:

10-Sep-2020 11:00 Bienvenida/a, Itakow Idioma Español Ayuda Salir

Avanzada	Elementos exportados	Opciones		
<input type="checkbox"/>	Graciela Rojas Sanchez	DOCUMENTOS FALTANTES.	Luisa Della Falcon Vargas	29-Jul-2020 04:07 PM
<input type="checkbox"/>	Emerald Campos Maldonado <emcampos@rednet.com>	Exp. N° 204-2018-02 Solidarios día y hora a fin de presentarnos antes su despacho - Edo Abel Cochoa Caba	Luisa Della Falcon Vargas	30-Jul-2020 02:20 PM
<input type="checkbox"/>	Control de Asistencia de la Corte Suprem	COMUNICADO: Sobre asistencia de hoy 29 de julio a Palacio de Justicia	Control de Asistencia de la Co	29-Jul-2020 02:58 PM
<input type="checkbox"/>	Karla Gianina Torres <karla.gianina.torres@gmail.com>	DIR: 22-2019 CF 104-2019 OFICIO N°104-2019-2020-Diro. 04-2020-2/FSTEDCFP-AP-FN	Luisa Della Falcon Vargas -3	23-Jul-2020 02:55 PM
<input type="checkbox"/>	M. Carbajal <ljcarbajal@gmail.com>	2° FSTEDCFP CASO FISCAL 62-2019 Cado N° 684-2020-2° FSTEDCFP-IMP-FN y Oficio N° 685-2020-2° FSTEDCFP-IMP-FN, y documentos adjuntos	Luisa Della Falcon Vargas	27-Jul-2020 01:00 PM
<input type="checkbox"/>	Estrella Carolina Alva <estrellacarinaalva@gmail.com>	Exp. 67-2019-03 Jimmy García Ruiz	Luisa Della Falcon Vargas	29-Jul-2020 11:24 AM
<input type="checkbox"/>	Ricardo Vela Tiza <velaricardo@gmail.com>	REQUERIMIENTO DE ACUMULACION	Luisa Della Falcon Vargas -3	28-Jul-2020 11:25 AM
<input type="checkbox"/>	Mirko Raciney Escobar Cozari <racineyescobar@gmail.com>	ESCRITO 01, se precisa el momento de la invitación REQUERIMIENTO DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS CASO N° 043-2019 (acc00975320200729104010)	Luisa Della Falcon Vargas	27-Jul-2020 10:10 AM
<input type="checkbox"/>	Rossy Valverde <rossyvalverde@gmail.com>	REITERO TUTELA DE DERECHOS	J.P.R.C de Lima -5	27-Jul-2020 09:04 PM
<input type="checkbox"/>	Rossy Valverde <rossyvalverde@gmail.com>	REITERO TUTELA DE DERECHOS	J.P.R.C de Lima -5	27-Jul-2020 09:45 PM

\*Véase del presente cuadro, que con fecha 29 de julio de 2020 se tienen seis correos, donde ninguno proviene de Luis De La Cruz, ni contiene el asunto recurso de apelación.

**DR. HUGO NIÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**Abog. LUISA DELIA FALCON VARGAS**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria



**Cuarto.** El instituto de nulidad se encuentra previsto en el artículo 149° del Código Procesal Penal que prescribe: "La inobservancia de las disposiciones establecidas para las actuaciones procesales es causal de nulidad solo en los casos previstos por la Ley". Asimismo, en el artículo 150° del Código adjetivo invocado, se describen los supuestos para la procedencia de la nulidad absoluta, siendo los siguientes: a) A la intervención, asistencia y representación del imputado o de la ausencia de su defensor en los casos que es obligatoria su presencia; b) Al nombramiento, capacidad y constitución de Jueces o Salas; c) A la promoción de la acción penal, y a la participación del Ministerio Público en las actuaciones procesales que requieran su participación obligatoria; d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstas por la Constitución; y, el artículo 151° del mismo cuerpo de leyes, precisa los casos en que procede la nulidad relativa: "(...) 1) Excepto en los casos de defectos absolutos, el sujeto procesal afectado deberá instar la nulidad por el vicio cuando la conozca. 2) La solicitud de nulidad deberá describir el defecto y proponer la solución correspondiente. 3) La solicitud deberá ser interpuesta dentro del quinto día de conocido el defecto. 4) La nulidad no podrá ser alegada por quien la haya ocasionado, haya concurrido a causarla o no tenga interés en el cumplimiento de la disposición vulnerada(...)".

**Quinto.** En el caso que nos ocupa, es de verse que tanto de la revisión del correo electrónico institucional (véase las capturas de pantalla de la razón de fecha 01 de setiembre de 2020) así como de la recuperación de correos gestionada ante el área de informática de la Corte Suprema de Justicia de la República, vía aplicativo RETAIN del Poder Judicial, respecto a los correos electrónicos recepcionados en la cuenta electrónica institucional [lfalconv@pj.gob.pe](mailto:lfalconv@pj.gob.pe) - cuya fecha de envío sea específicamente el 29 de julio de 2020- no se aprecia la recepción del recurso de apelación como lo alega el recurrente.

5.1 Realizada la verificación de la presentación del escrito de apelación a que refiere la defensa técnica, y frente a los reportes de correos electrónicos, se puede concluir que el Juzgado no ha recepcionado el escrito en comento.

5.2. Al no haber tenido a la vista el recurso impugnatorio antes aludido, el Juzgado Supremo emite la resolución número 3, de 26 de agosto de 2020, mediante la cual se resuelve declarar consentida la resolución número dos, de 21 de julio de 2020. Por tanto, la resolución cuestionada ha sido emitida con arreglo a ley, sin que se haya incurrido en algún acto que denote un vicio susceptible de nulidad.

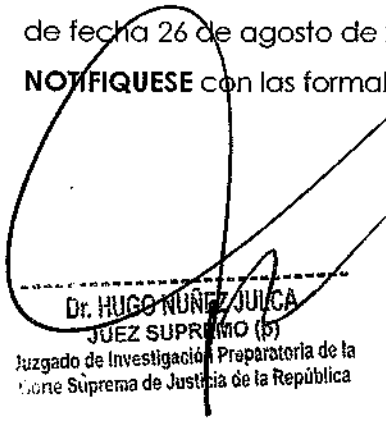
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República


ABOG. LUISA COELIA FALCÓN VARGAS  
Especialista de Causa  
Juzgado de Investigación Preparatoria



Por las consideraciones antes expuestas, el Señor Juez a cargo del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria resuelve:

- I. **DECLARAR INFUNDADA** la nulidad deducida por la defensa técnica del investigado **Tomas Aladino Gálvez Villegas**, contra la resolución N° 3 de fecha 26 de agosto de 2020.
- II. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley.

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JUICA  
JUEZ SUPREMO (S)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. LUISA DELIA FALCÓN VARGAS  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República